



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 003 / 12 - GRAL.

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", **08 MAR 2012**

VISTO:

El expediente N° 13301-0220351-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Decreto N° 200 del 23 de Enero de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto dispone un incremento de la alícuota básica en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos fijada en el artículo 6 de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 s/Decreto N° 2349/97 y modificaciones), en las siguientes situaciones:

- Alícuota Básica al 3.80%: Para aquellos contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado sean superiores o iguales a pesos treinta millones (\$ 30.000.000.-) e inferiores a pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000.-).
- Alícuota Básica al 4.2%: Para aquellos contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado sean superiores o iguales a pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000.-);

Que asimismo, aquel establece que dichas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1 de Febrero de 2012;

Que a partir del dictado del Decreto N° 200/12, los contribuyentes y/o responsables y asociaciones empresarias han realizado consultas relacionadas específicamente a los conceptos que deben computarse como ingresos brutos anuales para poder determinar si están alcanzados por lo dispuesto en el citado decreto;

Que en ese mismo sentido se han manifestado los integrantes de los Consejos y Colegios de Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe que han participado en la reunión de la Comisión de Enlace que llevó a cabo la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe;

Que en función a lo expuesto en los párrafos precedentes resulta necesario dictar, conforme a las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 200/2012, un acto administrativo determinando con claridad cuales son los conceptos que esta Administración considera como ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal anterior;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 003/12 - GRAL

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

Que –dadas las características propias de los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el Decreto N° 200/2012, y atendiendo, además, a la diversidad de actividades que algunos de ellos desarrollan y a la necesidad de adecuar sus respectivos sistemas informáticos que utilizan para la registración de sus operaciones comerciales – el dictado del acto administrativo daría respuesta a las inquietudes planteadas;

Que por lo manifestado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta la proximidad de las fechas de vencimientos previstas en el calendario aprobado por el Decreto 2865/2011, para la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondiente al anticipo del mes de Febrero/2012, deberán considerarse ingresados en término hasta las fechas que se propician;

Que la presente se realiza en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 200/2012 y artículos 12, 15 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Informe N° 120/2012 de fs. 13, no encontrando observaciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Para la determinación de los ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado, conforme a los términos del Decreto N° 200/2012, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales y de Convenio Multilateral deberán considerar los ingresos brutos gravados, no gravados y exentos que retribuyan la totalidad de las actividades desarrolladas cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo.

ARTICULO 2° - Para los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el Decreto N° 200/2012, se considerarán realizados en término la presentación y pago de la declaración jurada correspondiente al anticipo 02/2012 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se efectúen hasta las siguientes fechas:

Para Contribuyentes Locales:



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 003/12 - GRAL.

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

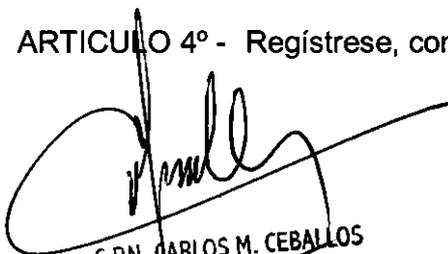
Anticipo/Año	Dígito de Control - Vencimientos				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
02/2012	19-03-2012	20-03-2012	21-03-2012	22-03-2012	23-03-2012

Para Contribuyentes de Convenio Multilateral:

Anticipo/Año	Dígito de Control - Vencimientos				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
02/2012	20-03-2012	21-03-2012	22-03-2012	23-03-2012	26-03-2012

ARTICULO 3° - Establécese que la presentación y pago de la declaración jurada correspondiente al anticipo 02/2012 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos realizados con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo precedente se considerarán fuera de término y los accesorios se aplicarán desde el vencimiento original fijado por el Decreto N° 2865/11.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR A/C - R.I. 056/06
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos